

Anónima", contra dos acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 6 de noviembre de 1985 -ya descritos en el primer fundamento de Derecho de esta sentencia-, sobre el Impuesto General sobre Tráfico de Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a Derecho en cuanto deniega el reintegro de lo retenido, y, en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 141.868 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 20 de noviembre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

28880 *ORDEN de 20 de noviembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en 14 de diciembre de 1988, por la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 27.733, interpuesto por la Entidad «Entrecanales y Távora, Sociedad Anónima», contra dos acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fechas 26 de febrero de 1986 y 9 de abril de 1986, en relación con el Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 14 de diciembre de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo -Sección Segunda- de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 27.733, interpuesto por la Entidad «Entrecanales y Távora, Sociedad Anónima», contra dos acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fechas 26 de febrero de 1986 y 9 de abril de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas:

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Entrecanales y Távora, Sociedad Anónima", contra dos acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fechas 26 de febrero de 1986 y 9 de abril de 1986, ya descritos en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, sobre el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tales acuerdos contrarios a derecho, en cuanto deniegan el reintegro de lo retenido y, en su consecuencia, los anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 368.395 pesetas y 443.135 pesetas, que suman un total de 811.531 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36. 2. de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 20 de noviembre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

28881 *ORDEN de 20 de noviembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 14 de diciembre de 1988 por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo número 27.617, interpuesto por la Entidad «Cubiertas y Mzov, Sociedad Anónima», contra tres acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fechas, dos, de 5 de febrero y otro de 17 de marzo de 1986, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 14 de diciembre de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo -Sección Segunda- de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 27.617, interpuesto por la Entidad «Cubiertas y Mzov, Sociedad Anónima», contra tres acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fechas, dos, de 5 de febrero y otro de 17 de marzo de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas:

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Cubiertas y Mzov, Sociedad Anónima",

contra tres acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fechas, dos, de 5 de febrero de 1986 (R. G. 5133-2-84 y R. G. 275-2-85) y otro de 17 de marzo de 1986 (R. G. 4355-2-84), ya descritos en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, sobre el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tales acuerdos contrarios a derecho en cuanto deniegan el reintegro de lo retenido y, en su consecuencia, los anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 6.341.794 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 20 de noviembre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

28882 *ORDEN de 20 de noviembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 21 de octubre de 1988 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 27.594, interpuesto por la Entidad «Cubiertas y Mzov, Sociedad Anónima», contra dos acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fechas 6 de noviembre de 1985 y 15 de enero de 1986, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de octubre de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo -Sección Segunda- de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 27.594, promovido por la Entidad «Cubiertas y Mzov, Sociedad Anónima», contra dos acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fechas 6 de noviembre de 1985 y 15 de enero de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas:

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Cubiertas y Mzov, Sociedad Anónima", contra dos acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fechas 6 de noviembre de 1985 y 15 de enero de 1986, ya descritos en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, sobre el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tales acuerdos contrarios a derecho en cuanto deniegan el reintegro de lo retenido y, en su consecuencia, los anulamos en tal extremo y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 2.269.873 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36. 2. de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 20 de noviembre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

28883 *ORDEN de 20 de noviembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 7 de abril de 1989, por la Audiencia Nacional, en recurso contencioso-administrativo número 27.795, interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 6 de noviembre de 1985, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 7 de abril de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo -Sección Segunda- de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 27.795, interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 6 de noviembre de 1985, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas:

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima", contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 6 de noviembre de 1985 -ya descrito en el primer